



**AL SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**  
**- SR. PRESIDENTE DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN**

Juan Manuel Pérez Mendoza, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), con domicilio a efectos de notificación en la dirección de correo electrónico: [sepcasantalucia@gmail.com](mailto:sepcasantalucia@gmail.com) y en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, Avenida de las Tirajanas, núm. 151, C.P. 35110, por medio del presente se dirige Ud., y como mejor proceda en derecho, en base a los siguientes,

**EXPONE**

**PRIMERO.-** Que el día 22 de febrero de 2021 se ha comunicado mediante correo electrónico por el Servicio de RRHH lo siguiente:

*“(…) Se adjunta convocatoria ordinaria de la MGN, junto con las propuestas de los sindicatos CCOO y SEPCA.”*

**SEGUNDO.-** Que además de las Propuestas presentadas, con registro de entrada núm. 2020021833, de 30 de septiembre de 2020, que serán negociadas en la próxima MGN a celebrar el próximo 04 de marzo de 2021, la Sección Sindical de SEPCA, a la vista del contenido de la Convocatoria remitida, propone las siguientes modificaciones en relación con el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo en vigor:

**Artículo 2.3.b) del Acuerdo y Convenio.**

Código Seguro de Verificación	IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE	Fecha	02/03/2021 23:10:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE</a>	Página	1/5



“

- b) *La duración del presente Acuerdo será de dos años, desde el día 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2023.*”

#### **Artículo 14.4 del Acuerdo y Convenio.**

*“Los empleados públicos pueden flexibilizar en una hora y media a la entrada y a la salida el horario de permanencia de la jornada laboral para la atención de menores de 14 años, el cuidado de personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío, sin perjuicio de su deber de cumplir la jornada de trabajo establecida con carácter general. Excepcionalmente, previa autorización de la Jefatura de Servicio correspondiente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente en los casos de familias monoparentales, siempre y cuando los interesados acrediten mediante documento fehaciente que la conciliación no se puede realizar dentro del horario flexible del presente artículo. El personal sujeto a turno rotatorios, estará a lo dispuesto en el artículo 15.12 del presente acuerdo.”*

#### **Artículo 15.12.f) párrafo segundo del Acuerdo.**

*“Asimismo, se podrán establecer horarios diferentes para las Unidades de Policía que por parte de la Jefatura de Policía se estime necesario, conforme a las necesidades del servicio sobrevenidas, para un mejor impulso a la seguridad, todo ello de acuerdo con sus representantes legales cuando ello comporte modificación de las condiciones de trabajo, no así si únicamente se debe a motivos organizacionales cuya valoración queda siempre reservado a la Jefatura de Policía. Del mismo modo, aquellos/as agentes que deseen hacer un turno determinado de forma voluntaria, deberán solicitarlo por escrito a la Jefatura de la Policía. En tales casos, **tendrán preferencia en la elección del turno determinado aquellos/as agentes que lo necesiten para la atención de menores de 14 años, el cuidado de personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío, especialmente en los casos de familias monoparentales.** En casos distintos, será la Jefatura de la Policía conjuntamente con los representantes sindicales, quienes valorarán la viabilidad de tales peticiones, y en especial la salvaguarda de las necesidades del servicio.*

#### **Artículo 41 del Acuerdo y 42 del Convenio. Modificación del párrafo siguiente:**

Código Seguro de Verificación	IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE	Fecha	02/03/2021 23:10:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE</a>	Página	2/5



*“Los empleados públicos fijos de plantilla (funcionarios de carrera y laborales fijos), así como el personal interino y el contratado temporal en el Ayuntamiento ~~con al menos un año de antigüedad~~ tendrán derecho a una prestación económica, en los casos de adquisición por prescripción facultativa justificada, expedida por especialista o médico oficial acreditado, de las prótesis incluidas en la relación que figura a continuación, así como otras prestaciones de carácter excepcional. El Ayuntamiento abonará dichas prestaciones de común acuerdo con los componentes de la Mesa General de Negociación. Se considerarán en los Presupuestos las cantidades precisas para la concesión de tales ayudas.”*

Manteniendo el resto del artículo inalterable.

**Artículo 42 del Acuerdo y 43 del Convenio. Modificación del párrafo siguiente:**

*“Las retribuciones de todo el personal al servicio de esta administración, FUNCIONARIO Y LABORAL, durante el tiempo en que permanezca en situación de Incapacidad Temporal, a partir de las percibidas en el régimen de cobertura de aplicación de la Seguridad Social, serán complementadas conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Se incluye en este apartado e personal contratado con cargo a alguna subvención ~~con una antigüedad superior a un año.~~”*

Manteniendo el resto del artículo inalterable.

**Artículo 62 del Acuerdo y 63 del Convenio. Modificación del párrafo siguiente:**

*“Dichas cantidades se abonarán a todos los empleados públicos ~~que tengan más de un año de trabajo continuo~~ en esta Administración, indistintamente del puesto que ocupe.”*

Manteniendo el resto del artículo inalterable.

- Negociación que proceda sobre la inclusión de una política interna definiendo las modalidades de **ejercicio del derecho a la desconexión**, con inclusión de las mismas en

Código Seguro de Verificación	IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE	Fecha	02/03/2021 23:10:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE</a>	Página	3/5



el Acuerdo y Convenio en vigor, **tras una Mesa de Trabajo específica** si fuera necesario en relación con el artículo 88 de la Ley de Protección de Datos, que establece:

**“Artículo 88. Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.**

1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

2. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

3. **El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores,** elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.”

- Negociación que proceda sobre elaboración de un Reglamento que regule “trabajadores de retén”, tal como expusimos ya en la MGN de 29 de junio de 2018, referente a la necesidad de trabajar en un **Reglamento Interno para la Prestación del Servicio de Retén**, para lo cual aportamos la propuesta presentada desde SEPCA en el Ayuntamiento de Mogán y que volvemos a acompañar como documento núm. 1..

Entendemos que un “retén” no puede ser compensado solamente conforme establece el artículo 60 del Convenio Colectivo en vigor puesto que puede existir personal que **deba estar a disposición y eso requiere una mayor compensación.**

Por todo lo expuesto,

Código Seguro de Verificación	IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE	Fecha	02/03/2021 23:10:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE</a>	Página	4/5



**SOLICITA:**

Que se tenga por presentadas las Propuestas aportadas y su documentación adjunta, además de las Propuestas presentadas, con registro de entrada núm. 2020021833, de 30 de septiembre de 2020, a los efectos de negociación en la próxima MGN a celebrar el 04 de marzo de 2021.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

Firmado digitalmente por: PEREZ  
MENDOZA JUAN MANUEL - 43281769R  
Fecha y hora: 02.03.2021 23:16:26

Fdo: Juan Manuel Pérez Mendoza  
Secretario General de la Sección Sindical  
de SEPCA en el Ayuntamiento de Santa Lucía

Código Seguro de Verificación	IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE	Fecha	02/03/2021 23:10:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7H4OQP2AOST6V5UYWACA7QGE</a>	Página	5/5

